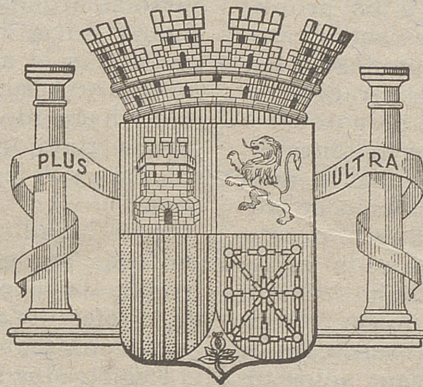


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

## Dirección general de Reforma Agraria

En cumplimiento de la base 7.ª de la Ley de 15 de Septiembre último, la Dirección general de Reforma Agraria, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo del Instituto, dispone lo siguiente:

1.º Dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial* de cada provincia, los propietarios de fincas incluidas en la base 5.ª de la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre último, presentarán en los Registros de la Propiedad correspondientes al lugar en que aquéllos radiquen, relación duplicada de dichas fincas, comprensiva de las siguientes circunstancias:

A) Nombre, apellidos, título nobiliario (si lo hubiese tenido) y circunstancias personales del propietario, indicando naturaleza, edad, estado (con expresión, si fuese casado, del nombre del cónyuge), profesión y domicilio para las notificaciones.

B) Nombre de la finca, si lo tuviere, y situación o pago de la misma.

C) Cultivo o aprovechamiento de la finca.

D) Extensión superficial en unidades del sistema métrico.

E) Linderos por sus cuatro puntos cardinales.

F) Apartado de la base 5.ª en que se considera la finca comprendida; y si se tratase de fincas incluidas en el apartado 11, expresarán, si les constare, la extensión superficial y líquido imponi-

ble totales del término municipal y extensión superficial y líquido imponible que tenga el propietario en el mismo término.

G) Título (compra, herencia, etcétera), y fecha de adquisición de la finca.

H) Gravámenes que la afectan.

I) Tomo, libro, folio y número de finca e inscripción en el Registro de la Propiedad.

J) Cualquier otra circunstancia que la particularice y especialmente las edificaciones levantadas dentro de ellas.

2.º Estas declaraciones o relaciones circunstanciales de fincas incluidas en la Base 5.ª de la ley de Reforma Agraria que presenten los propietarios en el Registro de la Propiedad se reintegrarán con timbre de la clase décima (25 céntimos), en analogía con lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente ley del Timbre.

3.º Los propietarios no incluirán en las relaciones que presenten las fincas que ofrezcan voluntariamente conforme al apartado primero de la Base 5.ª de la Ley. Los ofrecimientos de fincas deberán hacerse directamente al Instituto.

4.º Se exceptúan de la declaración por el propietario las fincas incluidas en los apartados segundo y quinto de la Base 5.ª, sin perjuicio de la obligada investigación por el Instituto a iniciativa propia o en virtud de denuncia.

5.º En el caso de fincas llevadas en usufructo, la declaración y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas, corresponde al nudo propietario.

6.º Cuando se trate de fincas sujetas a sustitución fideicomisaria, la declaración corresponde al fiduciario o poseedor actual.

Para el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas de dichas fincas sujetas a sustitución fideicomisaria, se

considerarán éstas como patrimonio de un titular independiente.

Los usufructos en que el nudo propietario no exista o no esté determinado, se considerarán sustituciones fideicomisarias.

7.º En caso de matrimonio se procederá en la siguiente forma:

a) Corresponden a la mujer la declaración de fincas y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas de sus bienes propios, tanto parafernales como dotales inestimados;

b) Corresponden al marido la declaración de fincas y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas de los bienes de su pertenencia.

c) La sociedad conyugal, representada por el marido, declarará las fincas gananciales, considerándose las hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas como patrimonio independiente del de cada uno de los cónyuges.

8.º Cuando se trate de fincas enfiteúticas, la declaración y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas corresponden al dueño útil, haciéndose constar la enfiteusis como un gravamen o carga.

9.º A los efectos del apartado 10 de la base 5.ª de la Ley, se entiende por pueblo los núcleos de población que sean cabeza de Municipio y residencia del Ayuntamiento.

La distancia de dos kilómetros señalada en el apartado 10 de la base 5.ª se contará, medida en línea recta, desde el final de la zona urbana edificada.

Únicamente se considerarán incluidas en el apartado 10 de la base 5.ª las fincas que en su totalidad estén situadas dentro del ruedo de los dos kilómetros, o las partes de fincas que estén dentro de este ruedo.

Cuando la finca está dentro del ruedo de un pueblo, pero no pertenezca a su término municipal,

se considerarán también comprendidas en el apartado 10 de la base 5.ª computándose la renta catastral de 1.000 pesetas en el término municipal donde la finca esté situada.

En los Municipios donde no haya avance catastral y a los efectos del repetido apartado 10 de la base 5.ª, queda equiparada la renta catastral al líquido imponible del amillaramiento.

10. A los efectos del apartado 12 de la base 5.ª se entenderán explotadas en arrendamiento sistemático, las fincas que estén ininterrumpidamente arrendadas a renta fija desde hace doce o más años, computándose este plazo con relación a la finca en sí misma, sin tener en cuenta que haya pertenecido a más de un propietario y salvo las excepciones que en el mismo apartado se contienen.

11. En aquellas provincias en las que el día en que comience a contarse, conforme al número primero de estas Instrucciones, el plazo de los treinta que señala la base 7.ª de la Ley, no estuvieren por cualquier causa constituidas las Juntas provinciales, o éstas no hubieren señalado todavía los límites superficiales para las distintas clases de tierras y cultivos en cada término municipal, a que hace referencia al apartado 13 de la base 5.ª, los propietarios deberán declarar las fincas de su pertenencia que excedan de los límites mínimos fijados en dicho apartado, o sea:

a) Tierras de cultivo herbáceo en alternativa, 300 hectáreas. Caso de ser cultivadas directamente por el propietario, 400 hectáreas.

b) Olivares asociados o no a otros cultivos, 150 hectáreas. Caso de que sean cultivados directamente por su propietario, 200 hectáreas.

c) Terrenos dedicados al cul-



tivo de la vid, 100 hectáreas. Caso de ser cultivados directamente por su propietario, 133 hectáreas.

d) Tierras con árboles o arbutos frutales en plantación regular, 100 hectáreas. Caso de ser cultivadas directamente por su propietario, 133 hectáreas.

e) Dehesas de pastos y labor, con arbolado o sin él, 400 hectáreas. Caso de ser explotadas directamente por el propietario, 533 hectáreas.

f) Terrenos de regadío comprendidos en las grandes zonas regables merced a obras realizadas con el auxilio del Estado y que no estén comprendidos en la Ley de 7 de Julio de 1905, 10 hectáreas. Caso de ser cultivadas directamente por sus propietarios, 13 hectáreas.

Una vez fijados por las Juntas provinciales los límites mínimos superficiales para cada clase de tierras y cultivos en cada término municipal, quedarán automáticamente anulados los asientos referentes a extensiones inferiores a las por las Juntas provinciales señaladas, y los Registradores cancelarán de oficio dichos asientos en la forma indicada en el número 17 de estas Instrucciones.

12. Los Registradores de la Propiedad ordenarán dentro de cada libro y por riguroso orden alfabético los términos municipales que comprenda el Registro, asignando a cada Ayuntamiento los folios que crean conveniente, teniendo en cuenta la mayor o menor intensidad con que les afecte la Reforma Agraria.

13. Los Registradores de la Propiedad recibirán las relaciones presentadas por los propietarios y devolverán el duplicado al presentante en el mismo acto, con nota expresiva del número de presentación y fecha de entrada en el Registro.

14. En el ejemplar de la instancia o relación que queda en el Registro, extenderán los Registradores una diligencia, indicando también al margen de la instancia el número de presentación y la fecha de entrada, y procederán a extender los asientos correspondientes en el libro inventario a que se refiere el párrafo segundo de la base 7.<sup>a</sup> En los primeros cinco días de cada mes, enviarán al Instituto de Reforma Agraria, copia certificada de los asientos practicados en el mes anterior, pero sin extender todavía la nota al margen de la última inscripción de dominio a que hace relación el último inciso del mencionado párrafo.

15. Transcurrido el expresado plazo, los Registradores recibirán asimismo y numerarán correletivamente las denuncias que se les presenten sobre la existencia de bienes comprendidos en la base 5.<sup>a</sup> y no declarados por sus propietarios. Las fincas a que tales denuncias se refieran, se inscribirán igualmente en el libro inventario, remitiéndose también su copia mensual al Instituto de Reforma Agraria, para que éste decida sobre la admisión o no de la denuncia e inclusión en el inventario.

16. Una vez que el Instituto acuerde la inclusión de las fincas

en el inventario y lo comunique a los Registradores respectivos, éstos lo notificarán a los propietarios y denunciadores en su caso. Si contra tal resolución se interpusiera recurso, se esperará al resultado del mismo, para poner o no en el libro de inscripciones del Registro de la Propiedad la nota marginal a la inscripción de dominio de la finca o fincas; pero si transcurriese el plazo de veinte días sin interponer dicho recurso, se pondrá, desde luego, dicha nota marginal a la inscripción de las fincas que hayan sido incluidas en el inventario.

17. Si por resolución del Instituto o por el resultado del recurso se ordenase la exclusión de alguna finca, los Registradores cancelarán el asiento en el libro inventario, cruzándolo con tinta roja y haciendo constar, con esta misma tinta, la fecha de la resolución y el legajo en que se archive.

18. Cuando las relaciones presentadas por el propietario contengan la expresión de alguna duda referente a si las fincas están o no comprendidas en la base 5.<sup>a</sup>, el Registrador hará el asiento correspondiente y pondrá el caso

en conocimiento del Instituto de Reforma Agraria, notificando en su día al propietario la resolución que aquél adopte; y cuando sea firme, extenderá la repetida nota marginal en el libro de inscripciones del Registro de la Propiedad, si la finca hubiera sido declarada incluida en el inventario, y la cancelación a que se refiere el número 17 de esta Orden, si la finca hubiese sido excluida.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932. — El Director general de Reforma Agraria, Adolfo Vázquez Humasqué.

MODELO DE DECLARACIÓN DE FINCAS AFECTADAS POR LA LEY DE REFORMA AGRARIA

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE.....

Don (1)....., natural de....., de..... años, de profesión..... y estado (2)....., vecino de....., en concepto de (3)..... y representado por (4)....., en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Reforma Agraria de 30 de Diciembre de 1932 ante V. S. formula la siguiente declaración de finca... afectada... por la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932, y señala para las notificaciones que procedan como domicilio (5) el piso..... de la casa número..... de la calle (o plaza).....

Finca llamada (6)....., sita en término municipal de....., partida o pago de....., cuya extensión superficial es de..... hectáreas,..... áreas,..... centiáreas, y que se halla destinada al cultivo de....., siendo sus linderos: Norte,.....; Sur,.....; Este,.....; Oeste,..... Dentro de su perímetro existen (7).....

La referida finca la adquirió en..... de..... del año....., por (8)..... de D....., figurando inscrita tal adquisición en ese Registro de la Propiedad al folio..... del tomo..... del Archivo, libro..... del Ayuntamiento citado, según la inscripción..... de la finca número..... y (9).....

Gravámenes (10):.....

La reseñada finca se estima comprendida (11)..... en el apartado..... de la Base 5.<sup>a</sup> de la citada ley de Reforma Agraria en razón a (12).....

(13).....

- (1) Nombre y apellidos, y en su caso, título nobiliario que haya ostentado, del titular de la finca.
- (2) Soltero, casado, viudo o divorciado.
- (3) Dueño, representante de la sociedad conyugal, fiduciario, nudo propietario, etc.
- (4) Por sí mismo, o por su apoderado, y si fuere menor o incapacitado, por su padre, madre o tutor.
- (5) El domicilio se señalará en la población donde radique el Registro, y si no fuere el del propio declarante, se indicará el nombre y apellido de la persona a quien pertenezca el domicilio señalado.
- (6) Nombre particular con que se la distinga.
- (7) Las edificaciones que existan, como casas de labor o recreo, bodegas, molinos, corrales o tinados para encerrar ganados, etc.
- (8) Compra, permuta, herencia, donación, etc. Si la finca se poseyere en pro indiviso con otras personas, se mencionará únicamente la participación correspondiente al declarante.
- (9) Si la finca hubiese sido adquirida por título oneroso constante matrimonio, se agregará: «De la que resulta pertenecer a la sociedad conyugal con (nombre y apellidos del cónyuge)».
- (10) Ninguno o reseña de los que le afecten.
- (11) Si se tuviese duda respecto a la procedencia de la inclusión, se dirá: «Se estima dudosamente comprendida».
- (12) A su extensión superficial, haber estado sistemáticamente arrendada, hallarse enclavada en el ruedo de los pueblos o exceder del quinto de la riqueza imponible por rústica del término municipal en que esté enclavada la finca (en este caso se expresará la extensión superficial y el líquido imponible totales del término municipal y extensión superficial y líquido imponible que tenga el propietario en el mismo término), o las que le induzcan al declarante a estimarlas comprendidas en el apartado que se cite. En el caso de que estimase dudosa la inclusión, expondrá los motivos de la duda.
- (13) Si fueren varias las fincas que se estime comprendidas en la Base 5.<sup>a</sup>, se continuará en igual forma la declaración de las restantes, y al terminar la relación se consignará el lugar, fecha y firma del declarante.



Bases 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y párrafo último de la 2.<sup>a</sup> de la expresada Ley de 15 de Septiembre de 1932 (Gaceta del 21)

«Base 5.<sup>a</sup> Serán susceptibles de expropiación las tierras incluidas en los siguientes apartados:

1.<sup>o</sup> Las ofrecidas voluntariamente por sus dueños, siempre que su adquisición se considere de interés por el Instituto de Reforma Agraria.

2.<sup>o</sup> Las que se transmitan contractualmente a título oneroso sobre las cuales y a este solo efecto, podrá ejercitar el Estado el derecho de retracto en las mismas condiciones que determine la legislación civil vigente.

3.<sup>o</sup> Las adjudicadas al Estado, Región, Provincia o Municipio, por razón de débito, herencia o legado y cualesquiera otras que posean con carácter de propiedad privada.

4.<sup>o</sup> Las fincas rústicas de Corporaciones, fundaciones y establecimientos públicos que las exploten en régimen de arrendamiento, aparcería o cualquiera otra forma que no sea explotación directa, exceptuándose las tierras correspondientes a aquellas fundaciones en que el título exija la conservación de las mismas, como requisito de subsistencia, si bien en este caso podrán ser sometidas a régimen de arrendamientos colectivos.

5.<sup>o</sup> Las que por las circunstancias de su adquisición, por no ser explotadas directamente por los adquirentes y por las condiciones personales de los mismos, deba presumirse que fueron compradas con fines de especulación o con el único objeto de percibir su renta.

6.<sup>o</sup> Las que constituyeron señoríos jurisdiccionales y que se hayan transmitido hasta llegar a sus actuales dueños por herencia, legado o donación. También lo serán aquellas tierras de señorío que se hayan transmitido por el vendedor con la fórmula de a riesgo y ventura, o en las que se haya consignado por el cedente que no vendría obligado a la evicción o saneamiento conforme a derecho, porque enajenaba su propiedad en las mismas condiciones en que la venía poseyendo.

7.<sup>o</sup> Las incultas o manifiestamente mal cultivadas, en toda aquella porción que, por su fertilidad y favorable situación permita un cultivo permanente, con rendimiento económico superior al actual, cuando se acrediten tales circunstancias por dictamen técnico reglamentario, previo informe de las Asociaciones agrícolas y de los Ayuntamientos del término donde radiquen las fincas.

8.<sup>o</sup> Las que debiendo haber sido regadas por existir un embalse y establecer la Ley la obligación del riego, no lo hayan sido aún, cuando todas estas circunstancias se acrediten previo informe técnico.

9.<sup>o</sup> Las que hubieren de ser regadas en adelante con agua proveniente de obras hidráulicas, costeadas en todo o en parte por el Estado, acreditándose este extremo por dictamen técnico reglamentario, salvo aquellas que, cultivadas directamente por sus

propietarios, no excedan de la extensión superficial que para las tierras de regadío se fija en el apartado 13 de esta Base.

10. Las situadas a distancia menor de dos kilómetros del casco de los pueblos de menos de 25.000 habitantes de derecho, cuando su propietario posea en el término municipal fincas cuya renta catastral exceda de la cantidad de 1.000 pesetas, siempre que no estén cultivadas directamente por sus dueños.

11. Las pertenecientes a un solo propietario que, no estando comprendidas en los demás apartados de esta base, tengan asignado un líquido imponible superior al 20 por 100 del cupo total de la riqueza rústica del término municipal en que estén enclavadas, siempre que su extensión superficial exceda de la sexta parte del mismo y expropiándose solamente la porción que sobrepase del mencionado líquido imponible.

12. Las explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento a renta fija, en dinero o en especie durante doce o más años, excepción hecha de las arrendadas en nombre de menores o incapacitados, los bienes que constituyan la dote inestimada de las mujeres casadas, los poseídos en usufructo, los sujetos a sustitución fideicomisaria o a condición resolutoria y los reservables.

También se exceptuarán, en su caso, cuando al adquirir la finca el actual propietario no haya podido explotarla directamente por tener que respetar un contrato de arrendamiento otorgado con anterioridad, siempre que por carecer de otras o por cultivar directamente la mayoría de las que le pertenezcan deba presumirse racionalmente que la adquisición tuvo por fin destinarla a la explotación directa. La existencia del contrato de arrendamiento deberá probarse por su inscripción en los Registros de la Propiedad o de arrendamiento, o constar en escritura pública o documento privado que reúna los requisitos exigidos por el artículo 1.227 del Código civil.

13. Las propiedades pertenecientes a toda persona natural o jurídica, en la parte de su extensión que en cada término municipal exceda de las cifras que señalen las Juntas provinciales para cada uno de aquéllos, según las necesidades de la localidad, propiedades que han de estar comprendidas dentro de los límites que a continuación se expresan:

1.<sup>o</sup> En secano:

a) Tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa, de 300 a 600 hectáreas.

b) Olivares asociados o no a otros cultivos, de 150 a 300 hectáreas.

c) Terrenos dedicados al cultivo de la vid, de 100 a 150 hectáreas. Cuando las viñas estén filoxeradas, previa declaración oficial de esta enfermedad, se considerarán en cuanto a su extensión como tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa, y si los terrenos fuesen de regadío como los del caso segundo de este mismo apartado.

d) Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular, de 100 a 200 hectáreas.

e) Dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él, de 400 a 750 hectáreas.

2.<sup>o</sup> En regadío:

Terrenos comprendidos en las grandes zonas regables, merced a obras realizadas con el auxilio del Estado y no incluidos en la Ley de 7 de Junio de 1905, de 10 a 50 hectáreas.

Cuando la finca o fincas ofrezcan distintas modalidades culturales se reducirán al tipo de extensión fijado en el término municipal para el cultivo de secano herbáceo en alternativa, mediante el empleo de los coeficientes de relación que se deriven de las cifras señaladas anteriormente.

En los casos de cultivo directos por el propietario, se aumentarán en un 33 por 100 en los tipos mínimos y un 25 por 100 en los máximos que se señalan en este apartado.

Cuando se trate de propietarios de bienes rústicos de la extinguida Grandeza de España, cuyos titulares hubieran ejercido en algún momento sus prerrogativas honoríficas, se les acumularán para los efectos de este número todas las fincas que posean en el territorio nacional.

Tendrán preferencia, a los efectos de ocupación y expropiación, los terrenos comprendidos en esta Base que no hayan sido objeto de puesta en riego por cuenta de los propietarios, con arreglo a la Ley de 9 de Abril de 1932.

También se expropiarán preferentemente, dentro de los distintos grupos enumerados, las fincas comprendidas en el apartado 11. Si la propiedad a que se refiere este párrafo no fuese susceptible de labor, podrá ser expropiada para constituir el patrimonio comunal del pueblo respectivo.

Si una finca se mantuviese indiviso entre varios titulares se la estimará dividida en tantas partes como sean los propietarios de la misma, a los efectos de esta Base.

Para todos los efectos de esta Ley, se entenderá que existe explotación directa cuando el propietario lleve el principal cultivo de la finca.

Base 6.<sup>a</sup> Quedarán exceptuadas de la adjudicación temporal y de la expropiación las siguientes fincas:

a) Los bienes comunales pertenecientes a los pueblos, las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos de ganado y las dehesas boyales de aprovechamiento comunal.

b) Los terrenos dedicados a explotaciones forestales.

c) Las dehesas de pastos y monte bajo y las de puro pasto, así como los baldíos, eriales y espartizales no susceptibles de un cultivo permanente en un 75 por 100 de su extensión superficial.

d) Las fincas que por su ejemplar explotación o transformación puedan ser consideradas como tipo de buen cultivo técnico o económico.

Estos casos de excepción no se

aplicarán a las fincas comprendidas en el apartado 6.<sup>o</sup> de la Base 5.<sup>a</sup>, ni en los apartados b) y c) de la presente Base, cuando los terrenos dedicados a explotaciones forestales o las dehesas de pasto y monte bajo constituyan, cuando menos, la quinta parte de un término municipal, ni, en el caso del apartado c) de esta Base, las que sean explotadas en arrendamiento por una colectividad de pequeños ganaderos.

La aplicación del apartado 12 de la Base 5.<sup>a</sup> a los términos municipales de las provincias no mencionadas en la presente, sólo comprenderá aquellas fincas cuya extensión sea superior a 400 hectáreas en secano o 30 en regadío y a los propietarios cuyos predios en todo el territorio nacional sumen una extensión superior a las indicadas. La expropiación se limitará a la porción que exceda de tales cantidades.»

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 98

Megeces

Con el fin de poder constituir la Junta pericial de este Municipio, conforme se ordena por el señor Delegado de Hacienda en Circular publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, del día 2 del actual, se invita a los propietarios forasteros de este término municipal para que, en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente, designen su representante, en la forma que determina el artículo 9.<sup>o</sup> de la ley del Catastro de 6 de Agosto de 1932.

Megeces, 31 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Julio Manso.

Núm. 107

Villavicencio de los Caballeros

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1933, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.<sup>o</sup> del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.<sup>o</sup> del mencionado Reglamento.

Villavicencio de los Caballeros, 5 de Enero de 1932.—El Alcalde, Nicasio Raliegos.



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 122

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don Fernando Garralda Valcárcel, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a don Emilio Pérez Minayo Rodríguez, por sí y como único y universal heredero de don Miguel Pérez Minayo, en juicio ejecutivo seguido contra el mismo por don Mariano Muñoz Redondo, representado por el Procurador don José María Stampa, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, las fincas embargadas al deudor que a continuación se deslindan:

#### Rubí de Bracamonte

1. Tierra entre Vegas y eras de Arriba, de media obrada, o veintiocho áreas, veinte centiáreas y ochenta y ocho decímetros; linda al Naciente y Mediodía, tierra del Marqués de Cilleruelo; Poniente, tierra de Pablo Pita, y Norte, de José Portillo; tasada en 180 pesetas.
2. Tierra a los Bayones, de trescientos estadales, o cuarenta y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta y dos decímetros; linda Naciente, tierra de Francisco Gavilán; Mediodía, sendero del Ovillo; Poniente, tierra de Gregorio Díez, y Norte, tierra de Francisco Gavilán; tasada en 235 pesetas.
3. Tierra frente al Lavajo primero de los Bayones, de media obrada, o veintiocho áreas, veintinueve centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; linda al Solano, con el Bayón, Cierzo y Abrego, tierra del Hospital de Medina; Mediodía, con el Bayón, y Norte, sendero del Ovillo; tasada en 175 pesetas.
4. Otra al camino de Arévalo, de dos obradas, equivalentes a una hectárea, trece áreas, diez y nueve centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados; linda Mediodía, tierra de Santiago del Olmo; Poniente, tierra de Santiago Gavilán; Sur o Abrego, de Ignacio del Pozo, y Norte, con dicho camino; tasada en 475 pesetas.
5. Otra al pago del Olear, de trescientos veinte estadales, equivalentes a cuarenta y cinco áreas, veintisiete centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados; linda Naciente, tierra de Mariano de la Devesa; Mediodía, tierra de Javiera Belloso; Poniente, de Francisco Gavilán, y Norte, sendero del Pago; tasada en 335 pesetas.
6. Tierra al camino de Arévalo, pasada la Dehesa, de una obrada, equivalente a cincuenta y seis áreas, cincuenta y nueve centi-

áreas y sesenta y siete decímetros cuadrados; linda Naciente, tierra de Mariano de la Devesa y sendero de Aruz; Mediodía, de don Francisco Gavilán; Poniente, tierra de Aramburu, y Norte, con el camino de Arévalo; tasada en 335 pesetas.

7. Tierra a las Lastras, de una obrada, equivalente a cincuenta y seis áreas, cuarenta y nueve centiáreas y setenta y siete decímetros cuadrados; linda Naciente, con tierra de Montealegre; Mediodía, tierra de Eleuterio Pita; Poniente, con otra de Fabriciano Santos, y Norte, con otra de Mariano de la Devesa; tasada en 335 pesetas.

8. Otra al sendero de Mingalbarro, de una obrada y cien estadales, o setenta áreas, setenta y cuatro centiáreas y un decímetro; linda Naciente, tierra del Mayorazgo de Munguía; Mediodía y Poniente, con tierra de Francisco Gavilán, y Norte, tierra de Felipe Ruiz; tasada en 425 pesetas.

9. Tierra a la Ramona, de trescientos cincuenta estadales, equivalentes a cuarenta y nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas y veintinueve decímetros cuadrados; linda Naciente y Mediodía, camino de Medina y tierra del Mayorazgo de Munguía; Poniente, tierra del mismo Mayorazgo y otra del Curato de Rubí, y Norte, con otra de Garibay; tasada en 340 pesetas.

10. Otra al camino de Medina, de dos obradas, equivalentes a una hectárea, trece áreas, diez y nueve centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados; linda al Naciente y Mediodía, con dicho camino de Medina, que la divide; Poniente, la tierra de Mariano de la Devesa, y con otra de don Angel Domínguez, y al Norte, con otra del mismo Angel; tasada en 475 pesetas.

11. Tierra a los Quiñones, de trescientos estadales, equivalentes a cuarenta y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta y cinco decímetros cuadrados; linda al Naciente, con tierra de Félix de Castro; Mediodía, tierra de Vicente Lorenzo; Poniente, otra de Felipe González, y Norte, otra de Garibay; tasada en 235 pesetas.

12. Tierra al pago de la Vega y era de Santa María, de una obrada, o sea cincuenta y seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas y setenta y siete decímetros cuadrados; linda Naciente, tierra de Ordejas, perteneciente a Eugenio Pérez; Mediodía, roturados de Ignacio Gavilán, Poniente, tierra del Concejo de Rubí de Bracamonte, y Norte, tierra de Angel Domínguez; tasada en 280 pesetas.

13. Tierra al camino de Fuentes, de una obrada y cien estadales, o setenta áreas, setenta y cuatro centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; linda Naciente, tierra de Atacho; Mediodía, con el Bayón grande; Poniente, tierra de Eleuterio Pita, y Mediodía, con sendero del Ovillo; tasada en 425 pesetas.

14. Tierra al sendero del Henar, de una obrada y cien estadales, equivalentes a setenta áreas, setenta y cuatro centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; linda Naciente y Medio-

día, tierra del Concejo de Rubí; Poniente, con tierra de Eladio Manzano, y Norte, con el sendero del Henar; tasada en 315 pesetas.

15. Otra al sendero del Henar, de una obrada y cien estadales, equivalentes a setenta áreas, setenta y cuatro centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; linda Naciente, con tierra de Angel Domínguez; Mediodía, con el citado sendero; Poniente, con tierra de Francisco Gavilán, y Norte, con otra de Vicente Bayón; tasada en 375 pesetas.

16. Otra al Esgostal, de obrada y media, equivalentes a ochenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas y setenta y tres decímetros cuadrados; linda Mediodía, tierra de Angel Domínguez; Poniente, con otra del Hospital de Medina, y Norte, del Hospital de Valladolid y otra de Eugenio Pérez; tasada en 375 pesetas.

17. Otra al sendero de Costero, de una obrada y cien estadales, equivalentes a setenta áreas, setenta y cuatro centiáreas y setenta y dos decímetros; linda Naciente y Norte, tierra de Garibay; Poniente, con el sendero de Cortezo, y Mediodía, tierra de Mariano de la Devesa y prado de Cortezo; tasada en 425 pesetas.

18. Tierra a la Rascona, de cuatro obradas, equivalentes a dos hectáreas, veintiséis áreas y treinta y nueve centiáreas; linda Naciente, con tierra de la Capellanía de la Vega; Mediodía, tierra de Hilario Manzano; Poniente, tierra del Concejo de Rubí, y Norte, con la Rascona; tasada en 720 pesetas.

19. Otra al pago de las Cortinas, que la atraviesa el sendero del Cortezo, de cabida de ciento cincuenta estadales, equivalentes a veintidós áreas y veintidós centiáreas y cuarenta y un decímetro cuadrados; linda Naciente, con el sendero; Poniente, con tierra de Artacho, y Norte, con otra de Aramburu; tasada en 380 pesetas.

20. Tierra al camino de Tovar, de siete cuartas, o sean noventa y nueve áreas, cuatro centiáreas y sesenta y un decímetros cuadrados; linda Naciente, con el Mayorazgo de Galarza, otra de Antolín Fraguas; Mediodía, tierra de Pablo Pita; Poniente, otra de Angel Domínguez, y Norte, con dicho camino, que le divide; tasada en 375 pesetas.

21. Tierra al prado de Alonso Martín, de dos obradas, equivalentes a una hectárea, trece áreas, diez y nueve centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados; linda Naciente, con tierra de la Capellanía del Maestro Bartolomé, que posee José Portillo; Mediodía, tierra de Manuel Gil; Poniente, otra de Moncada, y otra de Leandro Rodríguez, y Norte, otra de Ignacio del Pozo; tasada en 450 pesetas.

22. Otra al pago de Ojate, de una obrada y cien estadales, equivalentes a setenta áreas, setenta y cuatro centiáreas y setenta y dos decímetros; linda Naciente, con el camino de Fuente el Sol; Mediodía, con tierra de Simón Cano, y Norte, con roturados del Ojate; tasada en 325 pesetas.

23. Otra adentro de las Eras,

tierra entre medias, de media obrada, o sean veintiocho áreas, veintinueve centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; linda Saliente, con tierra de Moncada; Mediodía, con tierra del Mayorazgo de Jesús; Poniente, otra de herederos de Félix Ramos, y Norte, con tierra de Javiera Belloso; tasada en 280 pesetas.

24. Otra a los Bendinales, de trescientos estadales, equivalentes a cuarenta y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; linda Naciente, con la tierra de Nemesio Pita; Poniente, otra del Mayorazgo de Moncada, y Norte, con tierra de Eugenio Pérez; tasada en 335 pesetas.

25. Tierra al pago de Barroblanco, de una obrada y cien estadales, o sean setenta áreas, setenta y cuatro centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; linda Naciente, con tierra de Angel Domínguez; Mediodía y Poniente, con tierra de Felipe de Castro, y Norte, con otra de Mariano de la Devesa; tasada en 235 pesetas.

26. Tierra al camino de Velascálvaro y Cuesta Solarga, de una obrada, equivalente a cincuenta y seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas y setenta y siete decímetros cuadrados; linda Naciente, con tierra de Eladio Manzano; Mediodía, con dicho camino; Poniente, con tierra de Manuel Montealegre, y Norte, con tierra del Concejo de Rubí; tasada en 280 pesetas.

27. Tierra cerca del Fundor de la Horca, de media obrada, equivalente a veintiocho áreas, veintinueve centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; linda Naciente, tierra del Pedraque, vecino de Muriel; Norte y Poniente, con dicha Horcada y tierra de Antonio Pérez; tasada en 275 pesetas.

28. Tierra cerca del Fundor de la Horca, de doscientos estadales, equivalentes a veintiocho áreas, veintinueve centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; linda Naciente, con la Capellanía de Garibay, Poniente y Mediodía, con la del Hospital de Madrid, y Norte, con la del Santísimo; tasada en 280 pesetas.

29. Tierra al pago de Valparaíso, de obrada y media, o sesenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados; linda Naciente, con tierra de Hermenegilda Rodríguez; Mediodía, con la misma; Poniente, con tierra de los Trinitarios, que posee Montealegre, y Norte, cañada Aralcentas; tasada en 360 pesetas.

30. Tierra al pago de las Cascajeras, de una obrada y doscientos cincuenta estadales, equivalentes a noventa y un áreas y noventa y siete centiáreas; linda al Naciente, con tierra de Montealegre; Mediodía, tierra de Nemesio Pita; Poniente, tierra de los Trinitarios de Medina, que goza Montealegre, y al Norte, tierra de la Capellanía de Vega, que posee Saturnino Pastor; tasada en 375 pesetas.

31. Otra al camino de Medina, pasados los Salguerales, de dos obradas y trescientos estadales,



equivalentes a una hectárea, cincuenta y cinco áreas y sesenta y cuatro centiáreas; linda al Naciente, tierra de Ignacio del Pozo; Mediodía, de Francisco Zaera; Poniente, con el camino referido, y al Norte, con la del Mayorazgo de San Buy; tasada en 450 pesetas.

32. Tierra al camino de Fuente el Sol, a la derecha, de cinco obradas, o sean dos hectáreas, ochenta y dos áreas y noventa y nueve centiáreas; que linda al Naciente, con dicho camino; Mediodía, la divide el camino que de Cervillego va a San Vicente y tierra de Angel Mínguez; Poniente, tierra de Patricio y Mariano Pita, y Norte, tierra de San Facundo, de Medina; tasada en 700 pesetas.

33. Otra a Garcigalindo, de cuatro obradas y doscientos sesenta y seis estadales, equivalentes a dos hectáreas y sesenta y cuatro áreas; que linda al Naciente, con tierra de Angel Domínguez y otra del Curato de Rubí; Norte, con tierra de Micaela Pérez y otra del Concejo de dicho pueblo; Poniente, con partija de Ignacio del Pozo, y tiene dos mangadas al Mediodía, y que linda por Este, con tierra de la Capellanía de Fabriciano Santos; tasada en 725 pesetas.

34. Otra a la Consejera y los Cañales, de dos obradas y media, equivalentes a una hectárea, cuarenta y un áreas y cuarenta y nueve centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; linda al Mediodía, la tierra de Mariano de la Devesa, y al Naciente, Norte y Poniente, con canales de dicho pago; tasada en 440 pesetas.

35. Otra pasado el Humilladero, camino de Fuentelapiedra, a la izquierda, de trescientos estadales, o sean cuarenta y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados; linda al Naciente, dicho camino; Mediodía, tierra de Vicente Santos y Leandro Rodríguez; Poniente, otra de José Portillo, y Norte, tierra del Curato de Rubí; tasada en 200 pesetas.

37. Tierra al sendero del Polear, a la derecha, de una obrada y trescientos estadales, equivalentes a noventa y nueve áreas, cuatro centiáreas y sesenta y un decímetros; linda al Naciente, con tierra del Mayorazgo de Mógica; Mediodía, con dicho sendero; Poniente, tierra de Mariano de la Devesa, y Norte, otra de Eleuterio Pita; tasada en 365 pesetas.

38. Tierra a la izquierda del sendero del Polear, de una obrada y cien estadales, equivalentes a setenta áreas, sesenta y cuatro centiáreas y sesenta y dos decímetros; linda Naciente, con tierra de Angel Domínguez; Mediodía, majuelo de Eleuterio Pita; Poniente, tierra de Eladio Matanza, y Norte, con el sendero; tasada en 400 pesetas.

39. Tierra a la derecha del sendero del Polear, tierra entremedias, de una obrada y trescientos estadales, o sean noventa y nueve áreas, cuatro centiáreas y sesenta y un decímetros; linda Naciente, tierra de Eugenio Pérez; Mediodía, Micaela Pérez; Poniente, otra de Manuel Montealegre, y Norte, con

la de Francisco Zaera; tasada en 375 pesetas.

40. Otra al corriente de los Boyones, pasada la calzada de Cervillego, y los demás aires, tierra de Verga, de trescientos cuatro estadales o sean cuarenta y tres áreas, una centiárea y cuarenta y un decímetros cuadrados; linda Naciente y Mediodía, dicha calzada, y Poniente y Norte, tierra de Verga; tasada en 200 pesetas.

41. Tierra al camino de la Fuente, que la divide el camino, de trescientos veinticinco estadales o sea cuarenta y seis áreas, cuatro centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados; linda Naciente, con tierra de Angel Domínguez; Mediodía, con el baldío; Poniente, tierra de Leocadio Fernández, y Norte, huerta de Aramburu; tasada en 200 pesetas.

42. Tierra al Ojate; de dos obradas y ocho estadales, equivalentes a una hectárea, catorce áreas y treinta centiáreas; linda Naciente, con tierra de José Portillo; Mediodía, tierra del Concejo de Rubí; Poniente, tierra de Micaela Pérez, y Norte, con dicho Ojate; tasada en 450 pesetas.

43. Otra a la derecha del sendero de Ojate; Oriente, del Concejo, y Norte, de Moncada; de una obrada y trescientos cincuenta estadales o sean una hectárea, seis áreas, doce centiáreas y doce decímetros cuadrados; linda Mediodía, con el Ojate; Naciente, con tierra del Concejo de Rubí; Poniente, tierra de Julián Gil, y Norte, con otra de Villapececlín; tasada en 475 pesetas.

44. Tierra a la raya de Cervillego, de doscientos veintiséis estadales o sean treinta y un áreas, noventa y siete centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados; linda Norte y Mediodía, tierra de Micaela Pérez, y Poniente y Norte, raya de Cervillego, y otros, rotura del Ojate; tasada en 175 pesetas.

45. Tierra a la Cuesta de la Adobera, de una obrada, equivalente a cincuenta y seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados; linda Norte, con la de Artacho, que posee Pedro Sañedo; Mediodía, tierra de Fabriciano Santos; Poniente, otra de Montealegre, y Norte, tierra de Santiago del Olmo; tasada en 275 pesetas.

46. Otra al Ramo y Carremolinera, de una obrada y cincuenta estadales, equivalentes a sesenta y tres áreas, sesenta y siete centiáreas y veinticinco decímetros cuadrados; linda Norte, con el Ramo; Mediodía, con Carremolinera; Poniente, tierra de Francisco Zaera, y Norte, con tierra de Patiño; tasada en 400 pesetas.

47. Otra a la derecha del Camino de Fuentelapiedra, que hace doscientos treinta y un estadales o sean treinta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas y cincuenta y un decímetros cuadrados; linda Naciente, con el prado de Aralmetes; Mediodía, tierra de Nemesio Pita; Poniente, con dicho camino, y Norte, con otra de Fernando Azofra; tasada en 225 pesetas.

48. Otra a la Cuesta Solarga, camino de Velascálvaro, a la dere-

cha, de una obrada y ciento setenta estadales, equivalentes a ochenta áreas, setenta y cuatro centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados; linda Naciente, la tierra de Vicente Santos; Mediodía, con dicho camino; Poniente, tierra de Mariano de la Devesa, y Norte, la tierra de Galzarza; tasada 350 pesetas.

49. Tierra a la Horca, a la izquierda del camino de Fuentelapiedra, de doscientos setenta y cinco estadales, equivalentes a treinta y ocho áreas, noventa centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados; linda Naciente, dicho camino; Mediodía, con el de Velascálvaro; Poniente, tierra de Pedro Sobrino, y Norte, con la de Garibay; tasada en 200 pesetas.

50. Tierra al camino de Arévalo, la de la izquierda, de una obrada y trescientos cincuenta estadales, equivalentes a una hectárea, seis áreas y doce centiáreas; linda Naciente, con el prado del Hueso y tierra de Eleuterio Pita; Mediodía, con dicho camino; Poniente, con tierra de Artacho, y Norte, otra de Pedrajero Veiga; tasada en 475 pesetas.

51. Otra a la Cuesta del Judío, de una obrada y trescientos estadales, equivalentes a noventa y nueve áreas, cuatro centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados; linda Norte, Poniente y Mediodía, tierras de Mariano de la Devesa, y Naciente otra de Francisco Zaera; tasada en 375 pesetas.

52. Otra al Navazo, donde mataron al hombre, de una obrada y veinticinco estadales, equivalentes a sesenta áreas, trece centiáreas y cuarenta y nueve decímetros cuadrados; linda Naciente, Norte y Poniente, con baldíos de dicho Navazo; Mediodía, tierra de Nemesio Pita, y por dicho Poniente, con camino de Arévalo; tasada en 340 pesetas.

53. Tierra, más adelante pasada la Carremolinera, a la izquierda, de una obrada y cincuenta estadales, equivalentes a sesenta y tres áreas, sesenta y siete centiáreas, con veinticuatro decímetros cuadrados; linda Naciente, con tierra del Hospital de Medina; Mediodía, Francisco Suárez, Poniente, camino de Arévalo, y Norte, tierra, de Angel Domínguez; tasada en 345 pesetas.

54. Tierra a las Navas y Fuentecalvar, de una obrada o sean cincuenta y seis áreas cincuenta y nueve centiáreas y setenta y siete decímetros cuadrados; linda Naciente con baldío de las Navas, Mediodía, la tierra de Angela Patiño, Poniente, con Juncal, y Norte, con tierra de Gregoria Díez; tasada en 275 pesetas.

55. Otra al camino de San Vicente, a la derecha, pasada la Cuesta Serrana, de dos obradas, equivalentes a una hectárea, trece áreas, diez y nueve centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados; linda Naciente, la tierra de Mariano de la Devesa, Mediodía, otra de Juana Villapececlín, Poniente, otra de José Portillo, y Norte, con el camino; tasada en 450 pesetas.

56. Otra a las Eras de abajo, de una obrada o cincuenta y seis áreas, cincuenta y nueve centi-

áreas y setenta y siete decímetros cuadrados; linda Naciente, con el prado de la Huelga o Tablas; Mediodía, tierra de Vicente Bayón; Poniente, tierra de José Portillo, y Norte, tierra de Juana Villapececlín Moncada; tasada en 275 pesetas.

57. Otra a la derecha del camino de San Vicente, pasado el Hueso; de trescientos cuatro estadales, equivalentes a cuarenta y tres áreas, una centiárea y cuarenta y un decímetros cuadrados; linda Norte, dicho camino; Naciente y Poniente, tierra de Ignacio del Pozo, y Mediodía, otra de Felipe Ruiz; tasada en 175 pesetas.

58. Tierra a dicho camino, pasada la Huelga, de media obrada, equivalente a veintiocho áreas, veintinueve centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; linda Mediodía y Naciente, tierra de José Portillo; Poniente, otra de Vicente Santos, y al Norte, con dicho camino; tasada en 150 pesetas.

59. Otra al Guillero, en el bajo, de una obrada y ciento cuarenta estadales o veintiocho áreas, veintidós centiáreas, sesenta y dos decímetros cuadrados; linda Naciente, tierra de Portillo; Mediodía, otra de Pedro Sobrino; Poniente, de Ignacio del Pozo, y Norte, otra del Marqués de Tejada; tasada en 175 pesetas.

60. Tierra a la derecha del camino de Fuentelapiedra, de sesenta y cuatro estadales, equivalentes a diez áreas, cuarenta y seis centiáreas y sesenta y tres decímetros; linda Naciente y Norte, tierra de Pablo Pita; Mediodía, tierra de José Portillo, y Poniente, dicho camino; tasada en 75 pesetas.

61. Otra en lo último del sendero del Sollar, de tres obradas y veinticuatro estadales, equivalentes a una hectárea, sesenta y tres áreas y diez y nueve centiáreas; linda Naciente, con tierra de Pablo Pita, y lo mismo al Norte; Poniente, majuelo de Pablo; Mediodía, raya de Cervillego, y Norte, tierra de Artacho; tasada en 450 pesetas.

62. Tierra al Valeno, de tres obradas y media, equivalentes a una hectárea, noventa y ocho áreas, nueve centiáreas y veintidós decímetros cuadrados; linda Naciente, majuelo de Ramón Deza; Mediodía, tierra de Ignacio del Pozo; Poniente, tierra de Pedro Sobrino, y Norte, el prado Valenoso; tasada en 500 pesetas.

63. Tierra a Garcigalindo, de dos obradas, equivalentes a una hectárea, trece áreas, veintinueve centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados; linda Naciente, tierra del Curato; Mediodía, con el sendero de Carremolinera; Poniente, de Mariano de la Devesa, y Norte, tierra de Vicente Santos; tasada en 450 pesetas.

64. Tierra que la divide el camino de los Boyones, de doscientos estadales, o sean veintiocho áreas, veintinueve centiáreas y ochenta y ocho decímetros; linda al Naciente, Tierra de Francisco Gavilán; Mediodía, camino de los Boyones; Poniente, tierra de Angel Domínguez y prado de los Boyones, y Norte, con otra de Juana Villapececlín; tasada en 175 pesetas.



65. Otra al sendero del Ovillo, a la izquierda, de una obrada equivalente a cincuenta y seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas y sesenta y siete decímetros cuadrados; linda Naciente, con tierra de Patiño; Mediodía y Poniente, con otra de Mariano de la Devesa, y al Norte, con otra del Concejo de Rubí; tasada en 250 pesetas.

66. Otra al Polear, de una obrada y trescientos estadales, equivalentes a noventa y nueve áreas, cuatro centiáreas y sesenta y un decímetros cuadrados; linda Naciente, con tierra de Juana Villapecellín y majuelo de Isidro Pérez; Poniente, tierra de Mariano de la Devesa, y al Norte, con el sendero del Polear; tasada en 475 pesetas.

67. Tierra al camino de Arévalo y Carremolinera, de media obrada, equivalente a veintiocho áreas, veintinueve centiáreas con ochenta y ocho decímetros cuadrados; que linda al Naciente y Mediodía, con tierra de Angel Domínguez; al Poniente, camino de Arévalo, y Norte, con la Carremolinera; tasada en 175 pesetas.

68. Tierra al Valenoso, de una obrada o sean cincuenta y seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas y ochenta y siete decímetros cuadrados; que linda al Naciente, con la raya del término de San Vicente; Mediodía, camino de Fuente el Sol a San Vicente; Poniente, con otra de Fabriciano Santos, y Norte, tierra de Eduardo Vázquez; tasada en 175 pesetas.

69. Tierra a la Vega, de obrada y media, equivalente a ochenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados; linda al Naciente, tierra de Ángela Patiño; Mediodía, Simón Canor; Poniente, otra de Artacho, y Norte, prado de la Vega; tasada en 450 pesetas.

70. Tierra a la Rascona, de cuatro obradas, equivalentes a una hectárea, veintiséis áreas y treinta y nueve centiáreas; linda al Naciente, tierra de la Capellanía de la Vega; Mediodía, otra de Claudio Manzano; Poniente, otra de Juana Villapecellín, y Norte, dicha Rascona; tasada en 450 pesetas.

71. Otra al camino de Arévalo, de una obrada, equivalente a cincuenta y seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas y sesenta y siete decímetros cuadrados; linda Naciente, tierra de Donato Gómez; Mediodía, la tierra de Santiago del Olmo; Poniente, tierra del Concejo de Rubí, y Norte, camino de Arévalo; tasada en 285 pesetas.

72. Tierra a la Vega, de una obrada, equivalente a cincuenta y seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas y sesenta y siete decímetros cuadrados; linda Naciente, con tierra de Eugenio Pérez; Mediodía, rotural de la Vega; Poniente, tierra del Concejo de Rubí, y Norte, otra de Angel Domínguez; tasada en 390 pesetas.

73. Otra al Polear, de trescientos estadales, o sean cuarenta y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados; linda Nacien-

te, con tierra de Eladio Manzano; Mediodía, tierra de Antonio Pérez y de Angel Domínguez; Poniente, de Francisco Gavilán, y Norte, con sendero del Pago; tasada en 220 pesetas.

74. Otra al camino de Arévalo, a mano derecha, como se va, de dos obradas, equivalentes a una hectárea, trece áreas, diez y nueve centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados; linda Naciente, con tierra de Donato Gómez; Mediodía, tierra de Santiago del Olmo; Poniente, tierra de Francisco Gavilán, y Norte, se ignora; tasada en 475 pesetas.

75. Otra al sendero de los Fajardos, de dos obradas, equivalentes a una hectárea, trece áreas, diez y nueve centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados; linda Naciente, tierra de Angel Domínguez; Mediodía, tierra de Basilio García; Poniente, otra de Francisco Gavilán, y Norte, con raya del término de Velascálvaro; tasada en 475 pesetas.

76. Otra al sendero del Henar, hace quinientos estadales, equivalentes a setenta áreas, setenta y cuatro centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; linda Naciente, tierra de Angel Domínguez; Mediodía, sendero de dicho Pago; Poniente, tierra de Francisco Gavilán, y Norte, tierra de Vicente Bayón; tasada en 400 pesetas.

77. Otra a la cuesta del Mazo, de seiscientos estadales, equivalentes a ochenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados; linda al Naciente, con tierra de Francisco Gavilán; Mediodía, otra de Ángela Patiño; Poniente, de Francisco Gavilán, y Norte, tierra de José Patiño; tasada en 450 pesetas.

78. Otra a Valenoso arriba, de seiscientos estadales, o sean ochenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados; linda Naciente y Norte, con tierra de Vicente Bayón; Mediodía, camino de San Vicente a Fuente el Sol; Poniente, con la raya del término de Fuente el Sol; tasada en 450 pesetas.

79. Otra al Lavajo Calmero, de trescientos cincuenta estadales, equivalentes a cuarenta y nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas y veintinueve decímetros cuadrados; linda Naciente, con tierra de Micaela Cano; Mediodía, con dicho Lavajo; Poniente, con tierra de Mariano de la Devesa, y Norte, tierra de Pablo Pita; tasada en 225 pesetas.

80. Otra al Polear, de tres obradas y cincuenta estadales, equivalentes a una hectárea, setenta y un áreas, ochenta y seis centiáreas y sesenta y nueve decímetros cuadrados; linda Naciente, tierra del Marqués de Cilleruelo; Mediodía, majuelo de Eleuterio Pita; Poniente, tierra de Angel Domínguez, y Norte, el sendero; tasada en 600 pesetas.

81. Tierra a las Navas de Juncalvar, de dos obradas y trescientos cuarenta y dos estadales, o sean una hectárea, sesenta y un áreas, cincuenta y ocho centiáreas y sesenta y tres decímetros

cuadrados; linda Naciente, tierra de Gregorio Díez; Mediodía, sendero del Henar; Poniente, tierra de Angel Domínguez, y Norte, otra de Eladio Manzano; tasada en 550 pesetas.

82. Otra al Ramo, tierra entre medias de la Carremolinera, de seiscientos estadales, equivalentes a ochenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados; linda Naciente, tierra de Eladio Manzano; Mediodía, otra del Concejo de Rubí; Poniente, otra de herederos de Segundo Pescador, y Norte, tierra de Javiera Beloso; tasada en 400 pesetas.

83. Otra al pago de la Zapata, de setecientos estadales, equivalentes a noventa y nueve áreas, cuatro centiáreas y sesenta y nueve decímetros cuadrados; linda al Solano y Abrego, tierra de Ramón Zaza, vecino de San Vicente del Palacio; Gallego, tierra del Concejo de Rubí, y Cierzo, otra de la Capellanía de Fabriciano Santos; tasada en 550 pesetas.

84. Otra al pago del Lavajo primero de las Arenas, de setecientos estadales, equivalentes a noventa y nueve áreas, cuatro centiáreas y sesenta y un decímetros cuadrados; linda Saliente, con dicho Lavajo; Norte, con tierra de la Capellanía de Guerra; Poniente, tierra del Mayorazgo de Quintanilla, y Mediodía, con tierra que labra José Santos; tasada en 550 pesetas.

85. Otra al camino de Bobadilla, con el que linda al Norte; Poniente, otra que fué de los monjes Benitos; Saliente, con tierra del Curato de Rubí, y Mediodía, tierra que labra Hermenegildo Rodríguez e Isidro Pérez; hace quinientos estadales, o sean setenta áreas, sesenta y cuatro centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; tasada en 475 pesetas.

86. Tierra en Rubí de Bracamonte, raya con el término de San Vicente y Cascajares de Tovar, de mil doscientos estadales, equivalentes a una hectárea, sesenta y nueve áreas y setenta y nueve centiáreas; linda Saliente, con tierra de las Animas; Norte, otra del Mayorazgo de Falces; Poniente, tierra que labra Pedro Pita, y Mediodía, con tierra de Nemesio Pita; tasada en 550 pesetas.

87. Tierra y raya con el término de San Vicente y cascajera de Tovar, de trescientos cincuenta y dos estadales, equivalentes a cuarenta y nueve áreas, cincuenta centiáreas y treinta y cinco decímetros cuadrados; linda Mediodía, con el camino de Medina, más acá del Humilladero; Poniente, con mangada de dicho camino; Saliente, tierra de Pedro Herrero, y Norte, otra de Agustín López; tasada en 200 pesetas.

88. Tierra al camino de Fuente el Sol, de setecientos estadales, o sean noventa y nueve áreas, cuatro centiáreas y sesenta y un decímetros cuadrados; linda Poniente, con dicho camino; Norte, con el caz; Mediodía, otra de Patiño, y Saliente, con tierra del Concejo de Rubí; tasada en 525 pesetas.

89. Otra a Trascastillo, de seiscientos estadales, equivalentes a ochenta y cuatro áreas, ochenta

y nueve centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados; linda Mediodía, con otra de la Capellanía de Tomás Guerra; Saliente, con otra de la Iglesia, y Norte y Poniente, con otra de Artacho; tasada en 475 pesetas.

90. Tierra a los Fajardos, de mil estadales, equivalentes a una hectárea, cuarenta y un áreas, cuarenta y nueve centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; linda al Mediodía, otra de Santo Tomás de Medina; al Saliente, otra de los Beneficiados de la Colegiata; al Norte, otra de Artacho, y Poniente, otra de Felipe Ruiz; tasada en 550 pesetas.

91. Tierra al Retamal, y senda que llevan los de Cervillego al Molino, de seiscientos estadales, o sean ochenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados; linda al Saliente, con dicho sendero, y hace una mangada; al Abrego, Gallego y Cierzo, con otra del Marqués de Casa Bayón; tasada en 400 pesetas.

92. Otra al camino de Bobadilla, de tres obradas, equivalentes a una hectárea, sesenta y nueve áreas y setenta y nueve centiáreas; linda al Mediodía, con dicho camino; Poniente, con otra de Moncada; Norte, majuelo de Patiño, y Saliente, otra de la Capellanía de Patiño; tasada en 550 pesetas.

93. La mitad de una bodega al casco de Rubí, Soternia, al sitio de las Carniceras; que linda al Saliente, con bodega de Florentino Ruiz; Mediodía, con ejidos y corral de Eleuterio Pita; Poniente, partija de Eleuterio Pérez, y Norte, con sendero que sale al camino; tasada en 350 pesetas.

94. Prado y tierra en Rubí, al Hueso, de cuatro obradas, equivalentes a dos hectáreas, veintiséis áreas y treinta y nueve centiáreas; linda Mediodía, con el camino de Arévalo; Poniente, con tierra de Eleuterio Pita; Norte, con la mitad de Isidro Pérez, y al Saliente, tierra del mismo Isidro Pérez; tasada en 750 pesetas.

95. La mitad del palomar nuevo, en Rubí de Bracamonte; linda Saliente, cortina donde está situado; Mediodía y Norte, con la misma cortina, y al Poniente, palomar de Isidro Pérez; tasado en 300 pesetas.

96. La cuarta parte de una tierra, en Rubí de Bracamonte, de cien estadales, que sirve de entrada a los palomares; linda al Saliente, con sendero que del pueblo baja al pozo nuevo y sale al camino de Cervillego; Mediodía, con el mismo sendero; Poniente, cortina del palomar de Isidro Pérez, y Norte, con eras del mismo Isidro; tasada en 50 pesetas.

97. Un majuelo a la calzada que de Cervillego va a Velascálvaro, de cabida de cuatro aranzadas, en un terreno de tres obradas, equivalentes a una hectárea, sesenta y nueve áreas y setenta y nueve centiáreas; linda al Mediodía, otra de Feliciano Pescador; Poniente, con dicha calzada, y Norte y Saliente, con otra de Micaela Pérez; tasada en 600 pesetas.

98. Un majuelo al Ovillo, de cabida una aranzada, con tres



cientas cinco cepas, o sean cuarenta y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados; linda al Norte y Saliente, con la calzada de Cervillego; Mediodía, tierra de Leandro Rodríguez, y Poniente, con partija de los herederos de Lucas Pérez; tasada en 200 pesetas.

99. Tierra al pago de la Cantera, de dos aranzadas, en un terreno de obrada y media, o sean ochenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados; linda al Poniente, con tierra de Isidro Pérez; Mediodía, con otra de Manuel Fernández; al Norte, camino de Carremolinera, y al Saliente, con tierra de Segundo Villerga; tasada en 475 pesetas.

100. Tierra a las Palomas, de cinco cuartas, equivalentes a setenta áreas y setenta y tres centiáreas; linda al Naciente, tierra de herederos de Felipe Ruiz; Mediodía, con camino de Medina; Poniente, con tierra del Curato de Rubí, y Norte, otra de Isidro Pérez; tasada en 300 pesetas.

101. Tierra al Humilladero y camino de Medina, de obrada y media, equivalente a ochenta y cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda al Saliente, con la tierra de Micaela Pérez; Mediodía, otra de Pedro de la Devesa, vecino de Medina del Campo, y al Norte, camino de Medina; tasada en 350 pesetas.

102. Otra a la Huerta Gonzalo, de obrada y media, equivalente a ochenta y cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda Saliente, con partija de Micaela Pérez; Mediodía, prado de dicho pago; Poniente, tierra del Mayorazgo de Rubí, y Norte, con otra de Micaela Pérez; tasada en 350 pesetas.

103. Otra al Ahogado del sendero de Santo Toribio, de tres cuartas, equivalentes a cuarenta y dos áreas y cuarenta centiáreas; linda al Saliente y Mediodía, con tierra de Moncada; Poniente con tierra de Portillo, y Norte, de Fernando Rodríguez; tasada en 225 pesetas.

104. Otra al Arco, de cinco cuartas, equivalentes a setenta áreas y setenta y tres centiáreas; linda al Saliente, con dicho sendero; Mediodía, con la Carremolinera; al Poniente, partija de Micaela Pérez, y Norte, tierra de Vicente Santos; tasada en 400 pesetas.

105. Tierra al Cuero, de dos obradas o sean una hectárea, trece áreas y diez y nueve centiáreas; linda Naciente, tierra del Marqués de Falces; Mediodía, con el Cuero y partija de Antonio Pérez; Poniente, con otra de Ventura Pérez y Portillo, y al Norte, con otra del Marqués de Falces; tasada en 450 pesetas.

106. Otra al Ojate, de una obrada o sea cincuenta y seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas; linda al Saliente, con partija de José Santos; Mediodía, con tierra del Concejo; Poniente, con partija de don Isidro Pérez, y Norte, otra de la misma; tasada en 285 pesetas.

107. Otra al pago de la Reguerilla, de una obrada y doscientos

cincuenta estadales, equivalentes a noventa y un áreas y noventa centiáreas; linda Saliente, herederos de Antonio Pérez; Norte, camino de Cervillego, y Poniente y Norte, con otra de Moncada y senda del Ojate; tasada en 450 pesetas.

108. Otra al Ojate, de una obrada, o sean cincuenta y seis áreas; linda Saliente y Mediodía, término de Fuente el Sol, y Poniente y Norte, raya de Cervillego; tasada en 275 pesetas.

109. Otra a las Norias, de dos obradas, equivalentes a una hectárea, trece áreas y diez y nueve centiáreas; linda Saliente, con tierra de Artacho; Poniente, con tierra de Rúa; Mediodía, con la cañada de las Norias, y Norte, con otra de la Casa de Misericordia; tasada en 450 pesetas.

110. Otra al Ojate, de una obrada, o sean cincuenta y seis áreas y cincuenta centiáreas; linda Saliente, el camino de Fuente el Sol; Mediodía, herederos de Ángel Domínguez; Poniente, con otra de este Concejo, y Norte, con partija de este caudal; tasada en 250 pesetas.

111. Otra a la Zapata, de obrada y media, equivalente a ochenta y cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda al Saliente, con tierra de Ildefonso Rodríguez; Mediodía, con una del Hospital de Simón Ruiz; Poniente, la tierra de Ventura Acebes, y Norte, con partija de Margarita Pérez; tasada en 475 pesetas.

112. Otra al bajo de Mongalbarro, de trescientos estadales, equivalentes a cuarenta y dos áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda Saliente, con tierra de Micaela Pérez; Mediodía, majuelo de Feliciano Pisador, hoy de sus herederos; Poniente, con partija de Margarita Pérez, y Norte, de Valentín Díez; tasada en 200 pesetas.

113. Otra al Ojate, de doscientos cincuenta estadales, equivalentes a treinta y un áreas y treinta y seis centiáreas; linda Saliente, con otra de José María Santos; Mediodía, sendero del Pago; Poniente, con partija de José Santos, y Norte, con otra del Curato de Rubí; tasada en 150 pesetas.

114. Tierra al camino de Fuentelapiedra, de una obrada y cien estadales, equivalentes a setenta áreas y setenta y tres centiáreas; linda al Oriente y Mediodía, con otra de Ángela Patiño; Poniente, con dicho camino, y Norte, con otra de Micaela Pérez; tasada en 400 pesetas.

115. Otra a Valdesmedo, de trescientos estadales, equivalentes a cuarenta y dos áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda Naciente, con otra de Pablo Pita; Mediodía, con tierra que labran los herederos de Felipe Rubí; Poniente, con tierra de Portillo, y Norte, el prado del Pago; tasada en 250 pesetas.

116. Tierra a la Rambla, de obrada y media, equivalente a ochenta y cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda Saliente, con tierras que labra Leandro Rodríguez y Gabino Azofra; Mediodía, otra de la Iglesia; Poniente, con tierra de Velarde, y Norte,

dicho prado; tasada en 430 pesetas.

117. Otra al Cambrón, de una obrada y trescientos estadales, equivalentes a noventa y nueve áreas y tres centiáreas; linda al Saliente, con partija de Isidro Pérez; Mediodía, otra de Francisco Gavilán; Poniente, otra de Artacho, y Norte, otra de Cesárea Rodríguez; tasada en 450 pesetas.

118. Otra a la cañada del Ramo, de tres obradas, equivalentes a una hectárea, sesenta y nueve áreas y ochenta centiáreas; linda Saliente, tierra de Francisco Gavilán; Poniente, con otra de Munguía; Norte y Mediodía, con dicha cañada; tasada en 340 pesetas.

119. Otra al Huerto Gonzalo, de una obrada, equivalente a cincuenta y seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas; linda Saliente, con cañada; Mediodía, con otra de Gabino Azofra; Poniente, tierra de Gabriel Antón, y Norte, con prado del Pago; tasada, en 375 pesetas.

120. Otra al pago de Arametes, de cinco cuartas, equivalentes a setenta áreas y setenta y tres centiáreas; linda Saliente, con dicho camino; Mediodía, de Francisco Gavilán; Poniente, otra de Agapito Santos, y Norte, tierra que labra Hermenegildo Rodríguez; tasada en 400 pesetas.

121. Majuelo a la Casitera, de dos aranzadas, en una superficie de obrada y media, o sea ochenta y cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda Saliente, con majuelo de herederos de Antonio Pérez; Mediodía, con el sendero de Arauz; Poniente, con tierra que labra Isidro Pérez o Isidoro Pérez, y Norte, con otra que labra Pedro Sobrino; tasada en 450 pesetas.

122. Prado a la Cañada, de trescientos veinte estadales, equivalentes a cuarenta y cinco áreas, veintisiete centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; linda Poniente, con camino de Fuente el Sol; Norte, prado de José Santos; Mediodía, tierra que labra Leandro Rodríguez, y Saliente, con la misma tierra; tasada en 200 pesetas.

123. Tierra al camino de San Vicente, de dos obradas, o sean una hectárea, trece áreas y diez y nueve centiáreas; linda Mediodía, con dicho camino; Saliente, con tierra de Segundo Pescador; Norte, otra de Ángela Patiño, y Poniente, tierra que labran los herederos de Eladio Manzano; tasada en 450 pesetas.

124. Tres cuartas partes de una casa en Rubí de Bracamonte, y su calle de la Iglesia, con la que linda Norte; Poniente, con el pajar y corral de Felipe Ruiz y de Isidro Pérez; Mediodía y Norte, con otra de Micaela Pérez y de Vicente Santos; tasada en 400 pesetas.

125. Tierra en Rubí de Bracamonte, al sendero del Eguestal, de dos obradas y cuarenta estadales, o sean una hectárea, veintidós áreas y sesenta y ocho centiáreas; que linda Oriente, con tierra de Fabriciano Santos; Saliente, del Hospital de Medina; Norte, otra de dicho Fabriciano, y Mediodía, con tierra de Isidro Pérez; tasada en 450 pesetas.

126. Otra al camino de Bobadilla, de quinientos cuarenta estadales, o sean setenta y seis áreas, treinta y nueve centiáreas y sesenta y nueve decímetros cuadrados; linda Oriente, con tierra de Portillo; Mediodía, de Fernando Cuesta; Poniente, camino del Pago, y Norte, otra de Ignacio del Pozo; tasada en 400 pesetas.

127. Tierra al sendero de los Fajardos, de una obrada y sesenta estadales, equivalentes a sesenta y cinco áreas, ocho centiáreas y sesenta y tres decímetros cuadrados; linda Oriente, con tierra de herederos de Isabel Ruiz; Norte, Francisco Gavilán; Poniente, dicho camino de los Fajardos, y Mediodía con tierra de Pedro Sobrino; tasada en 250 pesetas.

128. Tierra a Valdelamuerte, de doscientos sesenta estadales, equivalentes a treinta y seis áreas y setenta y ocho centiáreas; linda Oriente, con tierra de los Montados; Mediodía y Poniente, de Trujillo, y Norte, de la Caveraz; tasada en 175 pesetas.

129. Otra al pago de la anterior, de doscientos estadales, equivalentes a veintiocho áreas y veintinueve centiáreas; linda Oriente, tierra de Trujillo; Mediodía, de Caveraz; Poniente, de Lucas Pérez, y Norte, de herederos de Acebes; tasada en 175 pesetas.

130. Otra al Grullero, de una obrada y doscientos cuarenta estadales, equivalentes a sesenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda Oriente, tierra de Leandro Rodríguez; Sur, de Lucas Pérez; Poniente de Villamuriel, y Norte, de Francisco Gavilán; tasada en 350 pesetas.

131. Otra al pago donde mataron al Hombre, de una obrada y cincuenta estadales, equivalentes a sesenta y tres áreas y sesenta y seis centiáreas; linda Oriente, tierra de Florencio del Olmo, y Mediodía y Poniente, de Francisco Gavilán; tasada en 300 pesetas.

132. Tierra al camino de San Vicente, que la divide, de trescientos estadales, o sean cuarenta y dos áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte, tierra de Jerónimo Rueda; Sur, de Mariano de la Devesa; Saliente, tierra de Eladio Manzano, y Poniente, tierra que labran los herederos de Eladio Manzano; tasada en 200 pesetas.

133. Tierra a la Coba, de una obrada y ciento diez estadales, equivalentes a setenta y dos áreas y diez y seis centiáreas; linda Norte, sendero de la Coba; Oriente y Poniente, Ángel Domínguez, y Mediodía, dicho baldío; tasada en 400 pesetas.

134. Otra a la cuesta del Mazo, de una obrada y ciento veinte estadales, equivalentes a setenta y tres áreas y cincuenta y siete centiáreas; linda Oriente, raya de Tovar; Norte, de Patiño; Poniente, Mariano de la Devesa, y Mediodía, Hermenegildo Rodríguez y del Curato de Rubí; tasada en 375 pesetas.

135. Otra al camino de Velascálvaro, de cinco obradas y cuarenta estadales, equivalentes a dos hectáreas, noventa y un áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda Oriente, tierra de la Capellanía de Veiga; Mediodía, camino



del Pago; Poniente, Francisco Gavilán, y Norte, con tierra de Artacho y Victoriano Domínguez; tasada en 700 pesetas.

136. Tierra al camino de Bobadilla, de dos obradas y trescientos estadales, equivalentes a una hectárea, setenta y cinco áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda Oriente, tierra de los Propios; Mediodía, de Mariano Devesa; Poniente, de Angel Domínguez, y Norte, con camino del Pago; tasada en 450 pesetas.

137. Tierra al pago del Polear, de una obrada y trescientos setenta estadales, equivalentes a una hectárea, ocho áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda Oriente y Mediodía, tierra de Cervillejo; Poniente, de Angel Domínguez, y Norte, camino del Pago; tasada en 450 pesetas.

138. Una era al pago de la Valle de Cicatro, de sesenta estadales o sean veintidós áreas y setenta y tres centiáreas; linda Oriente y Poniente, con otra de los señores de Montealegre; Mediodía, tierra de Mariano de la Devesa, y Norte, de los propios; tasada en 175 pesetas.

139. Tierra a la Vega, de trescientos diez estadales, equivalentes a cuarenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas; linda Oriente, de los propios; Mediodía, de la Capellanía de la Vega; Poniente, Francisco Suárez, y Norte, de Angel Domínguez; tasada en 225 pesetas.

140. Otra a la Montanera, de seiscientos cuarenta estadales, o sean noventa áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda Oriente, tierra de Patricio; Mediodía, de Pedro Villapercellín, y Norte y Poniente, tierra de Nemesio Pita; tasada en 450 pesetas.

141. Otra al mismo pago que la anterior, de trescientos cincuenta estadales, equivalentes a cincuenta y nueve áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda Oriente, tierra del Curato; Mediodía, de Garibay, y Poniente y Norte, Nemesio Pita; tasada en 375 pesetas.

142. Otra al Cuadrón, de seiscientos estadales, o sean ochenta y cuatro áreas y ochenta y nueve centiáreas; linda Norte, con camino de Fuente el Sol; Mediodía, la tierra de Angel Domínguez; Poniente, de Nemesio Pita, y Norte, Fernando Azofra; tasada en 350 pesetas.

143. Otra a las Espadas, de seiscientos diez estadales, equivalentes a ochenta y seis áreas y treinta y un centiáreas; linda Oriente y Mediodía, tierra de los propios; Poniente, de Fernando Gavilán, y Norte, de Leandro Rodríguez; tasada en 475 pesetas.

144. Tierra al camino del Monte, pasado el Valeroso, de quinientos cuarenta estadales, equivalentes a setenta y seis áreas y cuarenta centiáreas; linda Oriente, majuelo de San Vicente; Norte, tierra de Patiño; Mediodía, camino; Poniente, de Fernando Azofra, y Mediodía, raya del término de Fuente el Sol; tasada en 400 pesetas.

145. Otra al pago de Falmitos, a la Rinconada, de trescientos estadales, equivalentes a cincuenta y dos áreas y treinta y cuatro

centiáreas; linda al Mediodía con el Prado; Oriente, la tierra de los propios; Norte, de Mariano de la Devesa, y Poniente, con tierra que labra Nemesio Ruiz; tasada en 275 pesetas.

146. Otra al prado del Valle, de dos obradas y doscientos estadales, equivalentes a una hectárea, cuarenta y cuatro áreas y treinta y dos centiáreas; linda Mediodía, con dicho prado; Oriente, Hospital de Medina; Norte, otra de Vicente Santos, y Poniente, tierra de Vicente Bayón; tasada en 450 pesetas.

147. Otra al pago de Fuente la Hora, de trescientos cuarenta estadales, equivalentes a cuarenta y ocho áreas y diez centiáreas; linda al Poniente, con camino bajo de Medina; Saliente, otra de Leandro Rodríguez; Norte, de Francisco Gavilán, y al Mediodía, con la misma de Leandro Rodríguez; tasada en 200 pesetas.

148. Otra a la Fuente la Mora, de dos obradas y cuarenta estadales, equivalentes a una hectárea, diez y ocho áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda Oriente, con camino bajo de Medina; Mediodía, otra de Cesáreo Rodríguez; Poniente, camino de Medina, y Norte, tierra de Pedro Sobrino; tasada en 500 pesetas.

149. Otra al Ojate, de dos obradas y trescientos veinte estadales, equivalentes a una hectárea, cincuenta y ocho áreas y cincuenta y siete centiáreas; linda Oriente, tierra de Francisco Gavilán; Mediodía, sendero del Pago; Norte, tierra de los propios; y Poniente, tierra de Eustaquio del Olmo; tasada en 475 pesetas.

150. Otra a la Cuesta de Gallego, de dos obradas y cien estadales, equivalentes a una hectárea, veintisiete áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda Oriente, con baldíos; Mediodía, tierra de Francisco Gavilán; Poniente, otra de Angel Domínguez, y la divide el camino de Fuente el Sol, y al Norte, con la Carremolinera; tasada en 450 pesetas.

151. Otra al pago del Ramo, de tres obradas y doscientos treinta estadales, equivalentes a dos hectáreas, dos áreas y treinta y tres centiáreas; linda Oriente, con dicho prado; Mediodía, tierra de Vicente Bayón; Norte, camino de Carremolinera, y Poniente, con tierra de Hermenegildo Rodríguez; tasada en 700 pesetas.

152. Otra al pago de los Lavajillos, de dos obradas y trescientos sesenta estadales, o sean una hectárea, sesenta y cuatro áreas y quince centiáreas; linda al Oriente y Norte, tierra de Francisco Gavilán; Mediodía, camino del Monte, y Poniente, el prado; tasada en 400 pesetas.

153. Otra al Sollano, de una obrada, ciento sesenta estadales, equivalentes a setenta y nueve áreas y veintitrés centiáreas; linda Oriente, tierra de la Capellanía de Vega; Mediodía y Poniente, sendero del Pago, y Norte, sendero de Carremolinera; tasada en 400 pesetas.

154. Otra a Barroblanco, de una obrada y trescientos ochenta estadales, equivalentes a una hec-

tárea, diez áreas y treinta y seis centiáreas; linda Oriente, tierra de Francisco Gavilán; Mediodía, otra de Lucas Pérez y otra de Vicente Santos, y Poniente, con tierra que labra Pablo Pita; tasada en 450 pesetas.

155. Tierra a las Tablas, de ciento setenta estadales, o sean veinticuatro áreas y cuatro centiáreas; linda Oriente y Norte, tierra del Curato; Poniente y Mediodía, tierra de Cesáreo Rodríguez; tasada en 150 pesetas.

156. Otra al pago de Trascastillo, de una obrada setenta estadales, o sean sesenta y seis áreas y cuarenta y nueve centiáreas; linda Oriente, otra de Isidoro Pérez; Mediodía, Francisco Gavilán; Poniente, los Propios, y Norte, Angel Domínguez; tasada en 300 pesetas.

157. Tierra al Camposanto, de dos obradas con veinte estadales, equivalentes a una hectárea, diez y seis áreas y dos centiáreas; linda Oriente, tierra de Angel Domínguez; Mediodía, camino de San Vicente; Poniente, de Leandro Fernández, y Norte, camino de Gomeznarro; tasada en 475 pesetas.

158. Otra a los Palomares, de noventa estadales, o sean doce áreas y setenta y tres centiáreas; linda Oriente, camino de Medina; Mediodía, Angel Domínguez; Poniente y Norte, de Leandro Fernández; tasada en 50 pesetas.

159. Tierra al pago de Trascastillo, de doscientos sesenta estadales, o sean treinta y seis áreas y setenta y ocho centiáreas; linda Oriente, con el sendero de la Novilla; Poniente, con el camino de Medina; Norte, Mariano de la Devesa, y Mediodía, tierra de Fernando Rodríguez; tasada en 275 pesetas.

160. Tierra a las de Arriba, de ciento sesenta estadales o veintidós áreas y sesenta y tres centiáreas; linda Oriente y Norte, con tierra de Mariano de la Devesa; Poniente, las Eras, y Mediodía, con otra de Angel Domínguez.

161. Otra al Polear, de una obrada y ciento veinte estadales, equivalentes a setenta y tres áreas y cincuenta y siete centiáreas; linda Oriente y Mediodía, con camino del Pago; Poniente, con tierra del Marqués de Cilleruelo, y Norte, con la de Micaela Pérez; tasada en 75 pesetas.

162. Un monte con tierra labrantía, en término de Uruña, al pago del Monte y Vallelargo, de quinientas sesenta y nueve iguadas y un estadal, equivalentes a doscientas catorce hectáreas, sesenta y nueve áreas y treinta y nueve centiáreas; que linda por el Este y Sur, con monte de doña Candelas Gallego, hoy sus herederos; Oeste; Cerros de Valdelaespina y del Valle hasta el sendero de Castromonte y tierras de Joaquín y Manuel Ortega Lobón; Norte, con valle del Monte del Conce, valle de este término de Uruña, y Norte, de doña Polizaroa Domínguez, hoy de sus herederos; tasado en 38.000 pesetas.

163. Una huerta en Uruña, al pago de la Anunciada, que tiene en el centro una casa y, además, hay en ella una fuente de piedra sillería cuadrada, con un estan-

que inmediato a una de las tapias, y una noria; tiene árboles maderables y frutales de diferentes clases; es su cabida de ochenta y nueve cuartas y setenta y siete estadales, equivalentes a cinco hectáreas, once áreas y ochenta centiáreas; linda al Este, con el camino del Caño; por el Sur, con la pradera o cañada de la Virgen de la Anunciada; por el Este, camino que de Uruña va a la ermita de la Anunciada, y al Norte, prados de los herederos de Santos Manrique y de los de Mariano Guerra; tasada en 17.000 pesetas.

Importa en total la tasación de todas la fincas ciento trece mil ciento diez pesetas.

#### Previsiones

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará el día seis de Febrero próximo, a las once, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, obrando en autos la certificación de cargas, expedida por los señores Registradores de los partidos de Medina del Campo y Mota del Marqués, que se pondrá de manifiesto en la Secretaría del refrendante a los licitadores que lo deseen.

Dado en Valladolid, a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres. — Fernando Garralda. — Ante mí: Licenciado Pedro del Río.

13

Núm. 135

VALLADOLID. — PLAZA

REQUISITORIA

Portu Macuse, Manuel; de estado soltero, de 42 años, domiciliado últimamente en Valladolid; procesado por estafa de una máquina de coser; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Díez Beites, para notificarle un acto de procesamiento y prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial